



Demandante: Olga Beatriz Rivera Ruiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03652-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-03652-00
Demandante: OLGA BEATRIZ RIVERA RUIZ
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito recibido en el Despacho ponente el 6 de julio de 2022¹, la señora Olga Beatriz Rivero Ruiz, actuando por medio de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de Decisión Oral, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales al *“debido proceso, a la igualdad en las decisiones judiciales y el acceso efectivo a la administración de justicia”*.

2. La parte accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión de la sentencia del 8 de junio 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de Decisión Oral, mediante la cual se revocó la decisión del 14 de agosto de 2018 del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, para en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado N.º 05001-33-33-034-2016-01022-01, instaurado contra Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar – Hospital Militar de Medellín.

¹ La tutela fue interpuesta el 5 de julio de 2022 al correo: tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co



Demandante: Olga Beatriz Rivera Ruiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03652-00

3. Con base en lo anterior, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, reclamó lo siguiente:

“(...) DEJAR SIN EFECTO la sentencia proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en segunda instancia, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA DE DECISIÓN ORAL el 8 de junio de 2022. En su lugar, ORDENAR al Tribunal Administrativo de Antioquia que, en el término que se considere pertinente, profiera una nueva decisión mediante la cual acceda a las pretensiones de la demanda”.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la señora Olga Beatriz Rivera Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de Decisión Oral, por tanto, debe aplicarse el numeral 5° de la referida norma.

5. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Solicitud de pruebas

7. En relación con la solicitud, de la parte actora, consistente en que se requiera a las autoridades judiciales accionadas para que remitan el expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con radicado N. 05001-33-33-034-2016-01022-01, resulta preciso indicar que dicho requerimiento es procedente, toda vez que en el mencionado trámite se dictó la providencia objeto de censura, razón por la cual se accederá al decreto de la referida prueba.

2.2. Admisión de la demanda

8. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto



Demandante: Olga Beatriz Rivera Ruiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03652-00

1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por la señora Olga Beatriz Rivera Ruiz, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de Decisión Oral, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Medellín, a la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar - Hospital Militar de Medellín y al Ministerio Público.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de la parte actora y en consecuencia, **REQUERIR** al Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de Decisión Oral y al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Medellín, para que alleguen copia integral digital de del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con N.º 05001-33-33-034-2016-01022-01, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

ADVERTIR que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales, que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala de Decisión Oral y al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Medellín, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.



Demandante: Olga Beatriz Rivera Ruiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Antioquia
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03652-00

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado *Jhon Fredy Nanclares Rodríguez*, en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, en los estrictos términos del poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada